ESIE 2020-INT- 0044148

San Martín de Porres, 01 de Junio del 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 186 –2020– MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE

Señores(as)
DIRECTORES Y/O PROMOTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LA JURISDICCIÒN DE LA UGEL 02
Presente. -

Asunto : Para su conocimiento y acciones

Referencia : a) Resolución Viceministerial N° 099-2020-MINEDU
b) Decreto Supremo N° 007-2020-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y hacer de su conocimiento que con fecha 30 de mayo 2020, se ha publicado en el Diario Oficial el Peruano las normativas citadas en la referencia, conforme al siguiente detalle:

- Regulan el ingreso de manera excepcional del personal docente y administrativo a sus instituciones educativas de gestión privada de educación básica que brindan servicios educativos no presenciales durante el año escolar 2020, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 099-2020-MINEDU. En dicha normativa señala **con carácter facultativo** lo siguiente:

" Que las instituciones educativas de gestión privada de la educación básica que brindan servicios educativos no presenciales durante el año escolar 2020, permitan, de manera excepcional y en caso las actividades listadas en el presente artículo no puedan ser desarrolladas de manera remota, el ingreso de su personal docente y administrativo a sus instalaciones, para la realización de las siguientes actividades que faciliten la continuidad del servicio educativo remoto, garantizando la calidad y oportunidad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM:

a) Recojo, por única vez, de libros, cuadernos de trabajo, guías, archivos informáticos y material educativo en general.

b) Utilización de los sistemas, plataformas informáticas y tecnologías de la información de la institución educativa, para garantizar la conectividad de los docentes en la preparación e impartición de las clases a distancia, en los casos en que no cuenten con dicha conectividad en su domicilio.

c) Registro de evaluaciones en los sistemas internos de la institución educativa, cuando no sea posible hacerlo de manera remota.

d) Mantenimiento de los sistemas y plataformas informáticas con que cuenta la institución educativa de gestión privada.

e) Otras, que la institución educativa de gestión privada considere esenciales para garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo remoto, siempre que no puedan ser realizadas de manera remota".

Cabe resaltar que las Instituciones Educativas Privadas que permitan la realización de las actividades mencionadas, deberán contar con medidas y protocolos internos, que garanticen la protección de la salud e integridad del personal docente y administrativo a su cargo, conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud en su calidad de autoridad competente, así como otras que disponga el Gobierno, bajo responsabilidad.

- Decreto Supremo N° 007-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1476, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la transparencia, protección de usuarios y continuidad del servicio educativo no presencial en las instituciones educativas privadas de Educación Básica, en el marco de las acciones para prevenir la propagación del COVID-19. En la que se establece entre otras, la identificación de conductas pasibles de sanción, por lo que se difunde por medio del presente documento la tabla de infracciones y sanciones (ver anexo), para su conocimiento y acciones respectivas.

Por otro lado, cabe reiterarles que se ha dispuesto el correo denominado: ASGESEIEP@UGEL02.GOB.PE, para las consultas del personal directivo de las Instituciones Educativas Privadas, respecto a las normativas vigentes relacionadas al servicio educativo.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Lic. Doris M. Melgarejo Herrera
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 - Rímac

MLP/J.ASGESE
LJBM/ESIE

ANEXO
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCION	BASE LEGAL	MULTA
a) Incumplir con remitir a los usuarios del servicio educativo de gestión privada, en el plazo legal establecido, la información referida en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1476.	Numerales 5.1, 5.2 y 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1476	Multa no menor de 10 ni mayor de 50 UIT
b) Incumplir con brindar información veraz, oportuna, completa, objetiva, de buena fe, apropiada o de fácil acceso y comprensión a los usuarios del servicio educativo, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1476.	Numeral 4.2 y literal ii) del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1476.	Multa no menor de 10 ni mayor de 50 UIT
c) Cobrar por prestaciones que se han dejado de brindar por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1476.	Numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1476.	Multa no menor de 10 ni mayor de 50 UIT
d) Cobrar por nuevos conceptos que no se encuentren vinculados con la prestación del servicio educativo no presencial o semipresencial, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el Decreto Legislativo Nº 1476	Numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1476.	Multa no menor de 10 ni mayor de 50 UIT
e) Incumplir con comunicar a los usuarios del servicio educativo de gestión privada la existencia o no de una propuesta de modificación del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo no presencial o semipresencial, en el plazo legal establecido según corresponda.	Numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1476.	Multa no menor de 10 ni mayor de 50 UIT
f) Incumplir con comunicar a los usuarios del servicio educativo de gestión privada en un contexto de prestación del servicio educativo semipresencial, la información referida en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1476, en el plazo legal establecido.	Numerales 5.1, 5.2 y 5.4 del artículo 5 y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 147	Multa no menor de 10 ni mayor de 50 UIT
g) Devolver fuera del plazo, devolver un monto inferior al que corresponde o negarse a devolver, la cuota de matrícula, la cuota de ingreso o las pensiones canceladas, una vez resuelto el contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, conforme a lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1476.	Numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1476	Multa no menor de 10 ni mayor de 50 UIT
h) Obligar, a través de la inducción o de cualquier medio, al usuario del servicio educativo a renunciar a la devolución de la cuota de matrícula, cuota de ingreso y pensiones canceladas, con posterioridad a la resolución del contrato o documento que detalla las condiciones de prestación del servicio educativo, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1476	Numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1476	Multa no menor de 10 ni mayor de 50 UIT
i) Incumplir con brindar las facilidades para el traslado de los estudiantes a otra institución educativa.	Numeral 6.5 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1476	Multa no menor de 10 ni mayor de 50 UIT
j) Obstaculizar la diligencia de supervisión mediante acciones u omisiones de los administrados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores.	Numeral 4.2 del artículo 4 y numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1476	Multa no menor de 10 ni mayor de 50 UIT